



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 060-2014-CD-OSITRAN

Lima, 29 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 106-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2014, mediante el cual se emite opinión respecto el Proyecto de Reglamento de Acceso para los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcage presentado por la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (REGO), OSITRAN tiene como uno de sus objetivos el garantizar el acceso al uso de la infraestructura y el acceso universal a la prestación de los servicios vinculados a ésta;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del referido Reglamento establece que la actuación del OSITRAN se orienta a garantizar el usuario el libre acceso a la prestación de servicios y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales, técnicos y contractuales correspondientes;

Que, el artículo 13 del REGO establece que OSITRAN en ejercicio de la Función Normativa, podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general referido al acceso a la utilización de las facilidades esenciales a la infraestructura, y referido a las condiciones de acceso a la infraestructura y a la provisión equitativa de los servicios vinculados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del REGO, la Función Normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado posteriormente mediante Resoluciones N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA es de aplicación a las Entidades Prestadoras que tienen la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público y a los usuarios intermedios que presten o soliciten prestar servicios esenciales;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, así como los criterios técnicos, económicos, y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras, los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA establece que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de otorgar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso, siendo que el Reglamento deberá incorporar el contenido mínimo establecido en el artículo 14 del REMA;

Que, de acuerdo al artículo 46 del REMA, las Entidades Prestadoras deberán presentar ante OSITRAN un proyecto de Reglamento de Acceso dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones;

Que, el 21 de julio de 2014, el Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional suscribió con el Terminal Portuario Paracas S.A (en adelante, TPP y/o el Concesionario) el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco;

Que, mediante Carta TPP S.A./GGA/0050-14, presentada el 03 de noviembre de 2014, TPP remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso;

Que, mediante Oficio N° 6201-2014-GSF-OSITRAN del 1o de noviembre del 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN remitió a TPP la Resolución N° 036-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 06 de noviembre 2014, mediante la cual se aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TPP. Asimismo, se estableció un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para que los usuarios intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Reglamento;

Que, el 13 de noviembre 2014, se publicó la Resolución N° 036-2014-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, dentro del plazo otorgado, los usuarios intermedios Inversiones Marítimas CPT Perú S.A.C (INMARSA), la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM), Trabajos Marítimos S.A. (TRAMARSA) y Petrolera Transoceánica S.A. (PETRANSO) remitieron sus comentarios y observaciones al Proyecto de Reglamento de Acceso de TPP;

Que, mediante Oficios N° 6831-2014-GSF-OSITRAN y N° 6871-2014-GSF-OSITRAN, de fechas 09 y 10 de diciembre de 2014, respectivamente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a TPP los comentarios y observaciones formulados por los usuarios intermedios;

Que, mediante Carta TPP S.A./GGA./0075-14 del 15 de diciembre del 2014, TPP se pronuncia acerca de las observaciones y comentarios formulados por los usuarios intermedios;

Que, mediante Informe N° 106-2014-GSF-GAJ-2014-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2014, elaborado conjuntamente por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica se emite opinión respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

presentado por la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A, concluyendo lo siguiente:

- (i) el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TPP ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 46 del REMA;
- (ii) el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TPP cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 14 del REMA;
- (iii) se cumplió con la publicación del Proyecto de Reglamento de Acceso en el diario oficial "el Peruano" las páginas web de OSITRAN y de TPP, habiéndose recibido los comentarios y observaciones formulados por los usuarios intermedios, los mismos que fueron revisados, analizados e incorporados en la última versión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TPP; y que,
- (iv) de la revisión integral del Proyecto de Reglamento, se advierte que el mismo resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA de OSITRAN relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practica y remolcaje.

Que, luego de deliberar el Consejo Directivo expresa su conformidad respecto del Informe 106-2014-GSF-GAJ-OSITRAN, el cual se adjunta y forma parte del sustento y motivación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, el Reglamento General de OSITRAN y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1776-534-14-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A.

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., sean publicados y difundidos en el portal institucional (www.ositran.gob.pe) y en el de la Entidad Prestadora.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 106-2014-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 46550



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



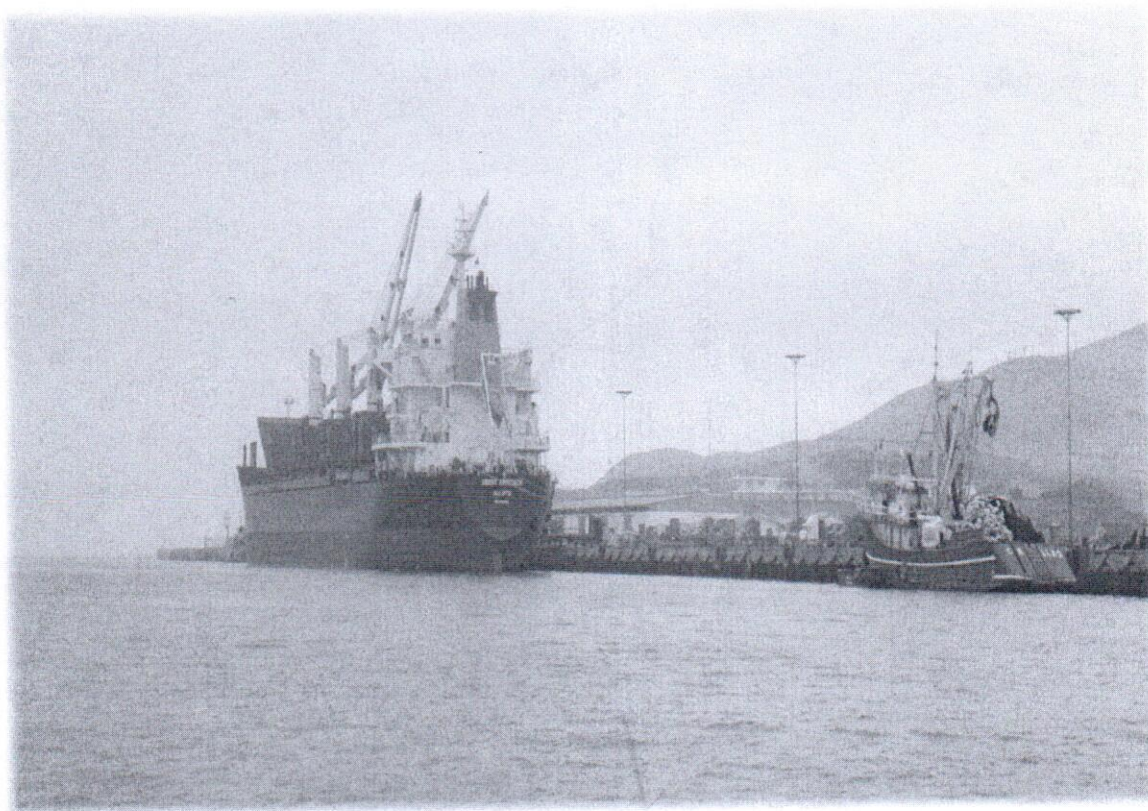


**REGLAMENTO DE ACCESO
DEL TERMINAL PORTUARIO
PARACAS S.A.**

CÓDIGO:
REA - TPP S.A.- 001

Fecha de Aprobación:

**REGLAMENTO DE ACCESO
(REA)
TERMINAL PORTUARIO
PARACAS S.A**



DISTRIBUCIÓN:

1. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)
2. Terminal Portuario Paracas S.A.

Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 1 37
---------------------	------------------------	-----------------------	----------------------



REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

CÓDIGO:
REA - TPP S.A.- 001

Fecha de Aprobación:

CONTENIDO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.1	OBJETIVO	6
1.2	ALCANCE	6
1.3	BASE LEGAL	6
1.4	PRINCIPIOS	6
1.5	DEFINICIONES	7

CAPITULO II – SERVICIOS GENERALES

2.1	SERVICIOS ESENCIALES	10
2.2	DESCRIPCION DE SERVICIOS ESENCIALES	10
2.2.1	PRACTICAJE	10
2.2.2	REMOLCAJE	10

CAPITULO III – FACILIDADES ESENCIALES

3.1	FACILIDADES ESENCIALES	11
3.2	DESCRIPCION DE LAS FACILIDADES ESENCIALES	11

CAPITULO IV – LINEAMIENTOS Y REGISTROS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ESENCIALES

4.1	REQUISITOS AMBIENTALES	12
4.2	PRACTICAJE	12
4.2.1	DISPOSICIONES GENERALES	12
4.2.2	DISPOSICIONES ESPECIFICAS	13-15
4.2.3	DISPOSICIONES FINALES	15
4.2.4	SUPERVISION Y CONTROL	15
4.3	REMOLCAJE	15
4.3.1	DISPOSICIONES GENERALES	15
4.3.2	DISPOSICIONES ESPECIFICAS	16
4.3.3	DISPOSICIONES FINALES	16
4.3.4	SUPERVISION Y CONTROL	19



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 2 37
--------------	-----------------	----------------	---------------

	CAPITULO V- DETERMINACION DEL CARGO DE ACCESO	20
5.1	PRINCIPIOS ECONOMICOS EN LA DETERMINACIÓN DE CARGO DE ACCESO	20
		
5.1.1	DEL CARGO DE ACCESO	20
	CAPITULO VI - PROCEDIMIENTOS	21
6.1	PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO	21
6.1.1	SOLICITUD DE ACCESO	21
6.1.2	CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO	21
6.1.3	PLAZO PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE ACCESO	21
6.1.4	PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO	21
6.1.5	CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO	22
6.1.6	DETERMINACION DE LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA	22
6.1.7	NOTIFICACION DEL MECANISMO DE ACCESO.....	22
6.1.8	SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA	22
6.1.9	DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO	23
6.1.10	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO	23
6.1.11	APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO	23
6.1.12	APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL	24
		
6.1.13	PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE ACCESO	25
6.1.14	MANIOBRAS DILATORIAS EN EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD	25
6.1.15	EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO	25
6.2	PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACION DIRECTA	26
6.2.1	INICIO DE NEGOCIACIONES	26
6.2.2	ACTAS DE LAS REUNIONES DE NEGOCIACIÓN	26
6.2.3	PERÍODO DE NEGOCIACIONES	26
6.2.4	PROYECTOS DE CONTRATO DE ACCESO	26



	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

6.2.5	REMISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO A OSITRAN	27
6.2.6	COMENTARIOS POR PARTE DE TERCEROS	27
6.2.7	REVISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO	27
6.2.8	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO	27
6.2.9	MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ACCESO	28
6.3	PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA	28
6.3.1	OBJETIVO DE LA SUBASTA	28
6.3.2	CRITERIOS PARA ELABORAR LAS BASES	28
6.3.3	BASES TIPO PARA SUBASTA	28
6.3.4	CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS	28
6.3.5	REGLAS DE LA SUBASTA	29
6.3.6	REGLAS DE SUBASTA EN CONTRATO DE CONCESION	29
6.3.7	CONTENIDO DE LAS BASES	29
6.3.8	PROHIBICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE LAS BASES	30
6.3.9	NUMERO DE ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO	30
6.3.10	CRONOGRAMA DE LA SUBASTA	30
6.3.11	CONVOCATORIA A LA SUBASTA	31
6.3.12	CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES	31
6.3.13	INFORMACIÓN SOBRE SOLICITANTES DE ACCESO QUE SEAN FILIALES O EMPRESAS VINCULADAS A LA ENTIDAD PRESTADORA	31
6.3.14	EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y BUENA PRO	32
6.3.15	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO	32
6.3.16	OBSERVACIONES A LAS BASES POR OSITRAN	32
6.3.17	IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO	32
6.3.18	SUSPENSIÓN DE PLAZOS	33
6.3.19	NEGATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	33



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 4 37
--------------	-----------------	----------------	---------------

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

6.3.20	MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS BAJO EL MECANISMO DE SUBASTA	33
6.4	PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION DE MANDATOS DE ACCESO	34
6.4.1	SOLICITUD DE EMISION DE MANDATO DE ACCESO	34
6.4.2	NOTIFICACION DE EMISION DE MANDATO DE ACCESO A LA ENTIDAD PRESTADORA	34
6.4.3	NOTIFICACION A LAS PARTES DEL PROYECTO DE MANDATO	34
6.4.4	COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE MANDATO EN CONTRATO POR NEGOCIACION DIRECTA	34
6.4.6	PLAZO PARA LA EMISION DEL MANDATO DE ACCESO	34
6.4.7	PUBLICACION DEL MANDATO DE ACCESO	35
6.4.8	MANDATO DE ACCESO TEMPORAL	35
6.4.9	ACUERDO POSTERIOR	35
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	36



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 5 37
--------------	-----------------	----------------	---------------

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales del Terminal Portuario General San Martín, y establece los criterios técnicos, económicos y legales, y fija los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los usuarios intermedios para brindar los servicios de practica y remolcaje en el Terminal Portuario Paracas S.A.

1.2 ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación a los Usuarios Intermedios prestadores de los Servicios de Practica y Remolcaje.

1.3 BASE LEGAL

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los servicios y facilidades esenciales regulados por el presente Reglamento:

- a) Ley N° 26917, "Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo".
- b) Reglamento General del OSITRAN y sus modificatorias.
- c) Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, (en adelante "REMA") aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.
- d) Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín, celebrado entre el Estado Peruano y Terminal Portuario Paracas S.A., con fecha 21 de julio del 2014 (en adelante el "Contrato de Concesión").
- e) Ley N° 27943, "Ley del Sistema Portuario Nacional".
- f) Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por D.S. N° 003-2004-MTC
- g) Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por D.S. N° 028-DE/MGP
- h) Decreto Legislativo N° 707, reglamentado por D.S. N° 010-99-MTC, "Autorización de funcionamiento como Agencias Marítimas y Empresas de Estiba y Desestiba".
- i) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques en el Mar, MARPOL 74-78.
- j) Reglamento de Señalización Náutica de La Republica del Perú, HIDRONAV 5111, Tercera Edición 2003, aprobado por R. M. N° 2219-2003-DE/MGP.
- k) Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas, aprobado por R.M. 259-2003-MTC-02.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN "Modifican Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN".
- m) Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por D.S. N° 02-2012-DE..
- n) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR "Aprueban Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 6 37
---------------------	------------------------	-----------------------	---------------

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

- Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".
- o) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR "Modifican Anexo de la Resolución N° 011-2006-APN/DIR que establece norma sobre Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".
 - p) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR "Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria".
 - q) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Practicaje"
 - r) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR "Aprueban norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje dentro de las zonas portuarias en los puertos marítimos".
 - s) Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A.
 - t) Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN".
 - u) Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal Portuario Paracas S.A.
 - v) Resolución de Consejo Directivo N° 024-2005-CD-OSITRAN "Aprueban el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para Brindar el Servicio de Practicaje".
 - w) Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD-OSITRAN "Aprueban el Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje".

1.4 PRINCIPIOS

En la aplicación del presente Reglamento, Terminal Portuario Paracas S.A. y los Usuarios Intermedios deberán respetar y aplicar los siguientes principios, de conformidad a lo establecido en el REMA, Leyes y Disposiciones aplicables; cuya enumeración y descripción tiene carácter enunciativo:

a) Principio De Libre Acceso:

El acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento y en el REMA.

b) Principio De Neutralidad:

Terminal Portuario Paracas S.A. debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trataría a una filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.

c) Principio de No Discriminación:

Bajo condiciones equivalentes, Terminal Portuario Paracas S.A. debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.

d) Principio de Libre Competencia y Promoción de la Inversión Privada:

El acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Terminal Portuario Paracas S.A., al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 7 37
		01	

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

e) Principio de Eficiencia:

La determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Terminal Portuario Paracas S.A., evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.

f) Principio de Plena Información:

Los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a la facilidad esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.

g) Principio de Oportunidad:

Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.

h) Prohibición de Subsidios Cruzados:

Terminal Portuario Paracas S.A., no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

1.5 DEFINICIONES

En el presente reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados que a continuación se indican:

a) Acceso

De conformidad con el Artículo 7° del REMA, se entiende por Acceso al derecho que tiene el Usuario Intermedio de utilizar una Facilidad Esencial como recurso para brindar Servicios Esenciales que se integran a la cadena logística.

b) APN

Autoridad Portuaria Nacional, Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado del Sistema Portuario Nacional y que cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia.

c) Bollard Pull

Capacidad de tracción que un remolcador es capaz de aplicar a un punto fijo de una nave o embarcación, expresado en toneladas fuerza, necesarias para compensar las fuerzas que afectan las maniobras efectuadas en la zona portuaria, mediante el uso de remolcadores.

d) Cargo de Acceso

En concordancia con el Artículo 3° del REMA, se considera Cargo de Acceso a la contraprestación monetaria que cualquier operador de los servicios competitivos está obligado a pagar por utilizar las Facilidades Esenciales, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso.

e) Contrato de Acceso

De conformidad con el Artículo 34° del REMA, el Contrato de Acceso es la relación jurídica entre Terminal Portuario Paracas S.A. y un Usuario Intermedio que requiere la utilización de la Facilidad Esencial, con el objeto de prestar Servicios Esenciales.

f) Contrato de Concesión

Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Portuario General san Martín, celebrado entre el Estado Peruano y Terminal Portuario Paracas S.A con fecha 21 de julio del 2014.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 8 37
		01	

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

g) Explotación

Actividad que representa el derecho adquirido por Terminal Portuario Paracas S.A., por la suscripción del Contrato de Concesión, que faculta a dicha empresa a: i) prestar los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Portuario; ii) cobrar a los Usuarios el Precio o Tarifa correspondiente a los Servicios que preste, y; iii) en general, al aprovechamiento de la infraestructura concesionada, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

h) Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales nacionales que regulan el presente Reglamento. Incluyen las normas con rango de Ley, las normas emitidas por OSITRAN, reglamentos, directivas y resoluciones que se encuentren vigentes y que sean dictadas por cualquier Autoridad gubernamental competente.

i) Mandato de Acceso

De conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Título II del REMA, en base a las facultades conferidas al OSITRAN, por el Mandato de Acceso, el organismo regulador determina a falta de acuerdo entre Terminal Portuario Paracas S.A. y el Usuario Intermedio, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de Terminal Portuario Paracas S.A.. Los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sea pertinente.

Corresponde al OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, a solicitud del Usuario Intermedio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas,
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, o culminada la negociación directa, Terminal Portuario Paracas S.A., se negara a suscribir el Contrato de Acceso.

j) OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917, cuyo objetivo general es regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene competencia exclusiva en la determinación de las reglas y procedimientos generales aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como tiene la facultad exclusiva para emitir los Mandatos de Acceso.

k) REMA

Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, mediante el cual se establece las reglas, principios y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales y establece los criterios técnicos, económicos y legales que rigen al presente reglamento.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 9 37
		01	

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

l) Usuario Intermedio

Es la persona natural o jurídica que presta Servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Para los alcances del presente Reglamento, entiéndase únicamente como Usuario Intermedio a las personas naturales o jurídicas que presten los Servicios de Practicaje y Remolcaje.

Los términos que se encuentren en el presente Reglamento y que no hayan sido definidos en la presente Capítulo, tendrán el significado asignado para los mismos en el Contrato de Concesión.

CAPITULO II - SERVICIOS ESENCIALES

2.1 SERVICIOS ESENCIALES

Terminal Portuario Paracas S.A. brinda a los usuarios intermedios los siguientes servicios esenciales

- 2.1.1. Practicaje
- 2.1.2. Remolcaje.

2.2 DESCRIPCION DE SERVICIOS ESENCIALES

2.2.1 PRACTICAJE

Servicio portuario que se brinda con el propósito de asesorar al Capitán de la nave durante las maniobras y las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada interior del puerto,

2.2.2 REMOLCAJE

Servicio portuario que prestan los remolcadores para halar, empujar, apoyar o asistir a la nave durante las operaciones portuarias de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada interior del puerto.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 10 37
--------------	-----------------	----------------	----------------

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

CAPITULO III - FACILIDADES ESENCIALES

3.1 FACILIDADES ESENCIALES

Las facilidades esenciales del Terminal Portuario Paracas S.A., respecto de las cuales los Usuarios Intermedios tendrán acceso para prestar los servicios esenciales de practica y remolcaje, son las siguientes: Señalización Portuaria, obras de abrigo o defensa, área de maniobras y rada interior, vía y área de tránsito interno.

3.2 DESCRPCION DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

a) Señalización Portuaria

Cuenta con ayudas a la navegación tales como

- ❖ **Faroletes;** Dos (02) faroletes, el primero ubicado en posición norte del muelle y el segundo en posición sur son de tipo Autocontenida (Panel solar, batería, Leds y electrónica necesaria integradas en una sola pieza), intensidad 18 candelas en color ROJO, visibilidad 03 ,millas náuticas (0.74), sistema solar incorporado
- ❖ **Torres de enfilación ;** 02 torres de enfilación , las Luces de Enfilación Anterior y Posterior; conformada por una estructura metálica reticulada que soporta una tarjeta de tablas de madera pintadas de color rojo para visión diurna y en la parte superior una linterna de largo alcance color verde., intensidad 12,000 candelas color verde , visibilidad 14 millas náuticas.
- ❖ **Boyas ;** 01 boya de peligro en posición norte del muelle, tiene una cobertura de fibra de vidrio resistente que soporta una linterna como señal de peligro, intensidad 83 candelas en color rojo , visibilidad 5 millas náuticas.
- ❖ **Baliza;** Conformada por 03 pilotes de acero de 18" de diámetro, clavadas en el lecho marino. En la parte superior tiene una plataforma metálica de 2.50 m de diámetro 4.00 mt. sobre el nivel medio del mar, donde se ubica una base metálica tubular con una plancha de fierro cuadrado de 1/2" de espesor, que soporta la linterna marina tipo solar, color blanco de 5 millas.

b) Obras de abrigo o defensas

Terminal Portuario Paracas S.A., cuenta para su protección y defensa con bahías naturales

c) Área de maniobras y rada interior

La rada interior se ubica dentro del área acuática en concesión de 800,515.48 mt² en la cuales se encuentran instalada la boya norte y baliza sur, la profundidad promedio es de 11 metros y en el área de maniobras tiene una profundidad de 10 mt. que permiten maniobrar y acoderar naves que ingresan con el apoyo de las luces de posición en muelle y torres de enfilación respectiva.

d) Vías y áreas de tránsito interno

Terminal Portuario Paracas S.A, cuenta con dos puertas de acceso vehiculares y vías asfaltada que se conectan desde el ingreso hacia las áreas administrativas y operativas de la terminal.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 11 37
		01	

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

e) Muelle

Tipo marginal, de 20.00 x 700.00 m, conformado por cuatro (04) amarraderos de 175.00 m cada uno; de los cuales los Amarraderos 1, 2 y 3 se encuentran operativos. El Amarradero 4, fue demolido por haberse encontrado en mal estado después del sismo de agosto 2007.

El muelle cuenta con luces rojas de posicionamiento en el arranque y el cabezo con un alcance de 5 millas para facilitar las maniobras nocturnas.

CAPITULO IV - LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ESENCIALES

4.1 REQUISITOS AMBIENTALES

Los requisitos ambientales que deberán cumplir los usuarios intermedios que deseen brindar servicios esenciales, son los siguientes:

- Asegurarse que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante las operaciones de los servicios esenciales sea efectuada de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente y evitar daños a la salud personal y terceros.
- Cumplir con las disposiciones legales vigentes y procedimientos del Terminal Portuario Paracas S.A., relacionado a la Gestión Ambiental.
- En general acatar y cumplir estrictamente la normatividad ambiental vigente y las reglas establecidas en los convenios internacionales.

4.2 PRACTICAJE

4.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

El servicio de practicaaje no tiene restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, siendo necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso para su operación, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de practicaaje, deberán cumplir con los siguientes requisito:

- Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 002-2012-DE.
- Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- Cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR.
- Cumplir con el Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A.
- Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 12 37
		01	

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

- f) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- a) Concepto de la Operación:

El servicio de practicaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadoamiento, desabarloadoamiento y maniobras de giro en el área de operaciones de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario Paracas S.A.

El empleo del servicio de Practicaje es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

- b) Obligatoriedad del Servicio de Practicaje

Las naves cuyo arqueado bruto sea igual o mayor de 500 AB, obligatoriamente deberán utilizar un Práctico. En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la RAD N° 046-2010-APN/DIR.

- c) Condiciones de Acceso para el Servicio de Practicaje

El Usuario Intermedio prestador del servicio de practicaje, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la facilidades esenciales:

- 1) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- 2) Contar con Licencia de Operación vigente expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3) Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- 4) Presentar ante la entidad prestadora la nómina documentada de los prácticos calificados y capacitados quienes estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal Portuario Paracas S.A., adjuntando copias de las licencias de Práctico Marítimo de DICAPI.
- 5) Presentar en la Jefatura de Operaciones, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- 6) Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- 7) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad

- d) Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos

Aquellos que están señalados en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, específicamente en la Parte I, Capítulo I, Sección I.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 13 37
		01	

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

e) De las Operaciones

Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Practicaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante todos los días del año y las veinticuatro (24) horas del día, salvo que la Autoridad competente, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor. El practicaje seguro depende, entre otros factores, de la eficiencia de las comunicaciones entre los participantes de una maniobra; Práctico, Capitán de la nave, Capitanes de remolcadores y capataz de gavieros, los mismos que deberán cuidar que la comunicación sea adecuada y uniforme en terminología, cumpliendo con las órdenes del Práctico, y garantizando de este modo maniobras seguras y rápidas.

f) Procedimientos a cumplir:

1) Agente Marítimo:

- Anunciará en la Junta de Operaciones de TP Paracas S.A. que empresa administradora de prácticos prestara el servicio y solicitará tanto el atraque como el desatraque de la nave que representa.
- Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de TP Paracas S.A. respecto al anuncio de arribo de naves al Terminal.
- Cualquier modificación necesaria respecto al servicio de Practicaje, deberá presentarla a la Jefatura de Operaciones de Terminal Portuario Paracas S.A.

2) Práctico Marítimo:

- El Práctico designado para la maniobra, deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 7° las Normas Técnicas Operativa para el servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias de la RAD N° 046-2010-APN/DIR., y demás normas reglamentarias.
- El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones y el Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A., pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra.
- El Práctico recabará el Acta de Maniobra en el área de operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A.
- El Práctico hará uso de los remolcadores, lanchas para las maniobras de atraque y desatraque.
- Procederá a embarcarse en la lancha asignada, a fin de abordar la nave y proceder a su maniobra de tal manera que ésta inicie a la hora prevista.
- Una vez embarcado se presentara ante el capitán de la nave para intercambiar información relacionada a la maniobra a realizar y habiendo iniciado su maniobra de atraque/desatraque el Práctico designado llamará al Capataz de Gavieros para coordinar las maniobras.
- Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra consignando la hora de término de la maniobra, posición de la nave, y demás datos requeridos, bajo responsabilidad y anotará las novedades que considere pertinentes.
- En caso de producirse un incidente que pueda afectar la seguridad de la navegación o a prevención de la contaminación, dará aviso inmediato, por la vía más rápida, al Jefe de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A. y a la Autoridad Portuaria competente.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 14 37
--------------	-----------------	----------------	----------------

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

- Hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A.
- 3) Usuario Intermedio:
- Proporcionará el número de prácticos que le fueran contratados por el agente marítimo.
 - Para las maniobras dotará a los prácticos de equipamientos de comunicación necesarios que garanticen comunicaciones eficientes y seguras con el Terminal Portuario, remolcadores, lanchas de apoyo, gaveros y otros.
 - Proveerá a los prácticos de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar y de la capacitación requerida por Terminal Portuario Paracas S.A.
 - Dispondrá de prácticos en espera, para casos de emergencia.
- g) Incumplimiento de Obligaciones:
- 1) Ante el incumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio de practica je , de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, el Terminal Portuario Paracas S.A adoptará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes o suspendiendo los servicios que preste el Usuario Intermedio en el Terminal Portuario elevando la queja a la Autoridad Portuaria Nacional, previo informe de la Jefatura de Operaciones en que detallara las faltas cometidas.
 - 2) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puertos de Pisco.

4.2.3 DISPOSICIONES FINALES

- a) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de practica je, son responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- b) Los usuarios Intermedios que proporcionan servicios de practica je deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 10° de RAD 046-2010-APN/DIR y demás normas reglamentarias.

4.2.4 SUPERVISION Y CONTROL

La supervisión y el control del servicio de Practica je se encuentra a cargo de la Jefatura de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A..

4.3 REMOLCAJE

4.3.1 DISPOSICIONES GENERALES

El servicio de remolca je no tiene restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, siendo necesaria la suscripción de un Contrato de Acceso para su operación, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de remolca je, deberán cumplir los siguientes requisito:



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	P á g i n a 15 37
		01	

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

- a) Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 002-2012-DE.
- b) Encontrarse registrados como empresa de remolcaje ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- c) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- d) Presentar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de remolcaje.
- e) Cumplir con las Normas Técnico Operativas establecidas en la RAD N° 008-2011 APN/DIR; así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

4.3.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- a) Concepto de la Operación
El servicio de remolcaje, que tiene como propósito apoyar al práctico durante la realización de las maniobras de atraque, desatraque y maniobras de giro de las naves que hacen uso de la infraestructura del Terminal Portuario Paracas S.A.

El servicio de remolcaje es obligatorio para naves de un Arqueo Bruto igual o mayor de 500 UAB debiendo utilizar obligatoriamente el apoyo de dos (02) remolcador con una capacidad mínima combinada de 59 tons., de Bollard Pull. La capacidad mínima de los remolcadores a utilizarse en el servicio de remolcaje será mayor a 25 tons.de Bollard Pull, necesario para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario Paracas S.A.

- b) Personal requerido para la Operación
Los remolcadores deberán contar con dotación completa de acuerdo al certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad competente.
- c) Requisitos a ser Cumplidos por el personal de los remolcadores
 - 1) Capitán
 - Contar con el Título de Capitán con capacidad para comandar remolcadores, expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
 - Contar con Libreta de Embarco vigente.
 - 2) Motorista
 - Contar con el Título de Motorista expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
 - Contar con Libreta de Embarco vigente.
 - 3) Marinero
 - Contar con el Título de Marinero Mercante expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
 - Contar con Libreta de Embarco vigente.
- d) Características Mínimas de los Remolcadores
Características mínimas que deberán cumplir los remolcadores, para operar en el Terminal Portuario Paracas S.A.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 16 37
--------------	-----------------	----------------	----------------



REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

CÓDIGO:
REA - TPP S.A. - 001

Fecha de Aprobación:

- 1) Los remolcadores deberán contar con certificado de Clase IACS vigente y entregar copia de los mismos a TP Paracas S.A.
- 2) Los remolcadores deberán mantener abordo el certificado vigente de bollard pull expedido por una Sociedad Clasificadora reconocida por la Autoridad competente, el Terminal Portuario deberá validar la prueba y podrá verificar la vigencia y características del mismo.
- 3) Tener un bollard pull certificado por una Sociedad Clasificadora IACS
- 4) Los remolcadores deberán encontrarse operativos (sin limitaciones operacionales) y en óptimo estado de alistamiento y navegabilidad.
- 5) Ante el incumplimiento de algún remolcador de las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, el Terminal Portuario se reserva el derecho de no autorizar el uso del remolcador infractor.
- 6) Los remolcadores deben contar con la dotación de acuerdo al certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad competente.
- 7) Los Capitanes/Patrones de los remolcadores deberán conocer y utilizar la fraseología de comunicaciones según las normas establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).
- 8) Los remolcadores están obligados a atender prioritariamente las emergencias que comprometan la seguridad de la vida humana en el mar.
- 9) Las chimeneas y tubos de escape de los remolcadores deben tener ataja llamas y por ningún motivo se debe permitir la emisión de chispas.
- 10) Durante la maniobra de atraque y/o desatraque de las naves, en los remolcadores no debe realizarse ningún tipo de trabajo, mantenimiento o cualquier otra actividad que pueda generar llama, chispa o calor. No deberá operarse sobre cubierta, motores a gasolina o moto bombas durante la maniobra.
- 11) Los Capitanes/Patrones de los remolcadores informarán al término de la maniobra, a la empresa prestadora del servicio y a la Jefatura de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A., de cualquier suceso o irregularidad que observen durante la maniobra, así como en lo relacionado a deficiencias, fallas y otros que afecten las marcas o señales de ayuda a la navegación.
- 12) Durante la prestación del servicio, se dará cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre seguridad establecida.
- 13) Los remolcadores deberán contar con un sistema alternativo de comunicaciones, en caso falle el sistema de comunicación principal.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 17 37
		01	

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

e) Procedimientos a cumplirse:

1) Por el agente marítimo

- Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones respecto al arribo de naves al Terminal Portuario Paracas S.A. y demás disposiciones operativas.
- Anunciará en Junta de Operaciones el arribo de la nave que agencia, indicando sus características principales, así como el tipo de carga a descargarse.
- Dará estricto cumplimiento a la programación de naves y a los requerimientos mínimos con respecto al número de remolcadores dispuesto en la Junta de Operaciones del Terminal Portuario.

2) Por el Práctico

- El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones, pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra.
- El Práctico hará uso de los remolcadores, observando los procedimientos establecido en el numeral 4.2.2. Disposiciones Específicas – Servicio Practicaje del presente reglamento.

3) Por la Empresa (Usuario Intermedio).

- Proporcionará el número de remolcadores que le fueran contratados por el Agente Marítimo, según lo dispuesto en la Junta de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A, debiendo previamente verificar su estado de alistamiento.
- Para las maniobras de atraque, adoptará las acciones que sean necesarias para atender la nave desde el momento de que ésta arribe a la Estación de Practico designada por la Capitanía de Puerto de Pisco.
- Para las maniobras de desatraque, dispondrá lo necesario con la finalidad de atender la nave, debiendo encontrarse en el amarradero a órdenes del Práctico encargado de la maniobra, quince (15) minutos antes de la hora programada para la misma, no debiendo abandonar el servicio hasta el término de la maniobra.
- En caso de producirse un incidente o accidente durante la realización de la maniobra, deberá presentar a la Gerencia del Terminal Portuario dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho, un Informe detallado de la ocurrencia.

4) Incumplimiento de Obligaciones

- Ante el incumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio de Remolcage , de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, el Terminal Portuario Paracas S.A adoptará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes o suspendiendo los servicios que preste el Usuario Intermedio en el Terminal Portuario elevando la queja a la Autoridad Portuaria Nacional, previo informe de la Jefatura de Operaciones en que detallara las faltas cometidas.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puertos de Pisco.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 18 37
--------------	-----------------	----------------	----------------

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

4.3.3 DISPOSICIONES FINALES

- a) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de remolcaje de naves, se hacen responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- b) Los usuarios Intermedios que proporcionan servicios de remolcaje practicaje deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 8° de RAD 008-2011-APN/DIR y demás normas reglamentarias.
- c) En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario Paracas S.A, ocurridos durante las operaciones de remolcaje de naves, como consecuencia del erróneo desarrollo de las funciones de la dotación o fallas en el remolcador, la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del servicio, asumirá las responsabilidades y costos que se deriven de dichos incidentes o accidentes, aun si estos montos fueran superiores a la Póliza de Seguros contemplada en el numeral 4.3.1.d).

4.3.4 SUPERVISION Y CONTROL

La supervisión y el control del servicio de remolcaje se encuentra a cargo de la Jefatura de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 19 37
		01	

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

CAPITULO V - DETERMINACION DEL CARGO DE ACCESO

5.1 PRINCIPIOS ECONOMICOS EN LA DETERMINACIÓN DE CARGO DE ACCESO

5.1.1 DEL CARGO DE ACCESO

- a) Los agentes autorizados a brindar los servicios esenciales detallados en el presente Reglamento deberán, según la forma de contratación, pagar un cargo de acceso.
- b) Los principios económicos para la determinación de los cargos de acceso están orientados a determinar un monto que permita mantener incentivos para la eficiente utilización, reposición, mantenimiento y ampliación de la infraestructura del terminal portuario con el fin de incentivar la eficiencia de los usuarios autorizados.
- c) La fijación del cargo de acceso estará supeditada al tipo de contratación y al tipo de servicio que se brinda, según los lineamientos establecidos en el presente reglamento; además, el referido cargo de acceso podrá adoptar la modalidad de una renta fija, variable o combinación de modalidades.
- d) Según las condiciones en que se preste el servicio esencial, los agentes autorizados podrán obtener descuentos por pago anticipado, volumen, regularidad o cualquier otra condición justificada.
- e) Se tomará en cuenta un reajuste de los cargos de acceso en los casos en que se acuerde con otros usuarios intermedios nuevas condiciones de cargo de acceso. Lo anterior significa que cuando se establezcan cargos de acceso y/o condiciones económicas más favorables acordadas en contratos previos, se igualará el cargo con los usuarios intermedios.
- f) Los componentes para la determinación del cargo de acceso tomarán en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores.
- g) En la determinación del cargo de acceso se tomará en cuenta:
 - El tipo de servicio esencial: Descritos en el Capítulo I numeral 1.2 del presente Reglamento: Practicaje y Remolcage.
 - La infraestructura necesaria para prestar el servicio esencial: Descrita en el Capítulo III del presente reglamento: Señalización, obras de abrigo y defensa, rada interior y poza de maniobras, muelle, vías y áreas de tránsito interno, áreas de maniobras.
 - El rendimiento en la prestación de la operación y/o servicio: Sujeta a cada una de las particularidades de cada servicio esencial.
 - La modalidad y condiciones de Contratación: Sujeta a cada una de las particularidades de cada servicio esencial.
- h) Asimismo, para la fijación del cargo de acceso, se podrá utilizar como referente los cargos que se pagan por el uso de la infraestructura de similar naturaleza, prestados en circunstancias parecidas, siempre que el referente sea tomado de mercados nacionales o internacionales razonablemente competitivos.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 20 37
---------------------	------------------------	-----------------------	----------------

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

CAPITULO VI - PROCEDIMIENTOS

6.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO

6.1.1 SOLICITUD DE ACCESO

El usuario intermedio que desee obtener Acceso, deberá presentar una solicitud al Terminal Portuario Paracas S.A., con el contenido a que se refiere en el numeral siguiente del presente Reglamento.

6.1.2 CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO

La Solicitud de Acceso deberá indicar, cuando menos la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante
- b) Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- c) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- d) Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).
- e) La información adicional solicitada en el presente reglamento de acceso, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en éste.
- f) Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.

6.1.3 PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO

Terminal Portuario Paracas S.A. contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la solicitud de acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado, se entenderá que TP Paracas S.A. considera que la solicitud es procedente.

6.1.4 PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO

Una vez que la Solicitud de Acceso es declarada procedente, Terminal Portuario Paracas S.A. publicará un aviso con el extracto de esta solicitud en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior.

Dicha publicación se realizará en el Diario Oficial "El Peruano" o en otro diario de mayor circulación nacional o local en la que se encuentra ubicada la infraestructura. Asimismo, el referido aviso será difundido en la página web de TP Paracas S.A.

Cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura contará con un plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del aviso al que se refiere el párrafo anterior, para que pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

TP Paracas S.A., podrá publicar en un mismo aviso, información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	P á g i n a 21 37
		01	

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.1.5 CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO

El aviso contendrá únicamente lo siguiente:

- Nombre de la Entidad Prestadora.
- Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- Infraestructura solicitada.
- Ubicación de la infraestructura.
- Disponibilidad de la infraestructura.
- Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.1.6 DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Terminal Portuario Paracas S.A. determinará la disponibilidad de la infraestructura, y OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva.

6.1.7 NOTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, Terminal Portuario Paracas S.A. en un plazo máximo de cinco (05) días, deberá notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación acreditará las razones y fundamentos por los que Terminal Portuario Paracas S.A estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente numeral señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación. El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.1.8 SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, Terminal Portuario Paracas S.A. concederá un plazo máximo de dos (02) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 22 37
---------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------



 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

6.1.9 DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO

Si Terminal Portuario Paracas S.A. considerara que no cabe atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria. El incumplimiento por parte de Terminal Portuario Paracas S.A de sustentar la denegatoria, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- Limitaciones tecnológicas existentes.
- Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.

6.1.10 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO

En el caso que Terminal Portuario S.A. deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración en un plazo no mayor a cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la denegatoria. Terminal Portuario Paracas S.A. contará con igual plazo para responder y notificar su decisión al solicitante.

6.1.11 APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO

La decisión de Terminal Portuario Paracas S.A. de denegar total o parcialmente el Acceso, podrá ser apelada por el solicitante ante Terminal Portuario Paracas S.A, en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración.

Terminal Portuario Paracas S.A deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días; contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 23 37
---------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------



	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si vence el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento administrativo.

Si Terminal Portuario Paracas S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente numeral, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

El incumplimiento por parte de Terminal Portuario Paracas S.A. de elevar el expediente en el plazo establecido será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.1.12 APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL

En caso que Terminal Portuario Paracas S.A. comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante la Administración del Terminal Portuario Paracas S.A., en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde la fecha en la que recibió la apelación antes señalada.

Terminal Portuario Paracas S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

Si se vence el plazo establecido sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta.

Si Terminal Portuario Paracas S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente numeral, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

El incumplimiento por parte de Terminal Portuario Paracas S.A. de elevar el expediente en el plazo establecido será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 24 33
---------------------	------------------------	-----------------------	----------------

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

6.1.13 PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE ACCESO

En caso que el solicitante dejara consentida la decisión de Terminal Portuaria Paracas S.A. de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura referida a los mismos servicios, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

6.1.14 MANIOBRAS DILATORIAS EN EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Constituyen prácticas de maniobras dilatorias el hecho que Terminal Portuario Paracas S.A. requiera a los solicitantes del Acceso:

- Más información que la establecida en el REMA o que la establecida en el presente Reglamento.
- No dar trámite a la solicitud en los plazos establecidos, de manera que se dilate, restrinja o se bloquee el Acceso.
- Dilatar, entorpecer o negarse a la negociación directa, postergando reuniones injustificadamente.
- Postergar o suspender las actividades establecidas en el cronograma de la subasta, sin autorización de OSITRAN.

La práctica de maniobras dilatorias constituye una infracción, y por tanto será sancionada de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones

6.1.15 EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO

Sin perjuicio de la calificación de la Facilidad Esencial de conformidad con lo establecido con el artículo 9 del REMA, OSITRAN podrá aprobar, de oficio o a pedido de parte, por acuerdo de su Consejo Directivo, la existencia de excepciones generales o particulares al desarrollo del procedimiento y reglas previstas en el REMA, en caso que considere que la aplicación del procedimiento resulta innecesaria para garantizar Acceso a las Facilidades Esenciales por la existencia de mecanismos más eficientes. Esto es sin perjuicio de que, a falta de acuerdo, OSITRAN pueda emitir los mandatos correspondientes.

Cualquier excepción al procedimiento que sea solicitada por Terminal Portuario Paracas S.A será sometida a consulta de los usuarios intermedios. Cuando la excepción sea solicitada por uno o más usuarios intermedios, la misma será sometida a consulta de los otros usuarios intermedios y de Terminal Portuario Paracas S.A. Las solicitudes correspondientes deberán fundamentar o acreditar las razones por las cuales debe aprobarse una excepción.

Los usuarios intermedios y Terminal Portuario Paracas S.A tendrán un plazo de diez (10) días para efectuar sus comentarios a las excepciones solicitadas, contados a partir de la notificación que haga OSITRAN o de la publicación en su página web.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 25 37
--------------	-----------------	----------------	----------------

La aprobación de las excepciones las realiza el Consejo Directivo, y se sujetan a la aplicación de los principios señalados en el artículo 8 del REMA.

6.2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACION DIRECTA

6.2.1 INICIO DE NEGOCIACIONES

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el artículo 58 del REMA. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito.

6.2.2 ACTAS DE LAS REUNIONES DE NEGOCIACIÓN

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y en su caso los desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan sólo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

6.2.3 PERÍODO DE NEGOCIACIONES

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a Terminal Portuario Paracas S.A. su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

En este último caso, a falta de acuerdo las partes de manera conjunta o por separado podrán solicitar dentro de los quince (15) días contados desde la comunicación notarial la intervención del Regulador como facilitador para la consecución de un acuerdo. Al respecto, el Regulador se reserva el derecho de aceptar dicha solicitud.

En el caso que OSITRAN intervenga como facilitador, el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso queda suspendido.

6.2.4 PROYECTOS DE CONTRATO DE ACCESO

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento y con el REMA, Terminal Portuario Paracas S.A. elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. TPP S.A. está obligado a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que este es remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

6.2.5 REMISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO A OSITRAN

Terminal Portuario Paracas S.A. deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a) Sobre empresas vinculadas:

- 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
- 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
- 3) Actas de negociación, de ser el caso.
- 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
- 5) Relación de accionistas.
- 6) Nombre de los directores y representante legal.

b) Sobre empresas no vinculadas:

- 1) Actas de negociación, de ser el caso.
- 2) Declaración jurada de no vinculación.

6.2.6 COMENTARIOS POR PARTE DE TERCEROS

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el REMA, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web del Terminal Portuario Paracas S.A.

6.2.7 REVISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento en un plazo que no excederá los diez (10) días, contados desde la fecha de su recepción. En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

6.2.8 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO

Si dentro del plazo establecido en el numeral anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN. Terminal Portuario Paracas S.A. deberá cumplir con lo establecido en los artículos 71° y 72° del REMA, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 27 37
---------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------



	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

6.2.9 MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ACCESO

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que Terminal Portuario Paracas S.A. y el usuario intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, Terminal Portuario Paracas S.A. otorgará al usuario intermedio un plazo no menor a 30 días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el usuario intermedio podrá solicitar el Acceso a la Facilidad Esencial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título III del REMA.

6.3 PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA

6.3.1 OBJETIVO DE LA SUBASTA.

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, de carácter público, se determinará aquel o aquellos usuarios intermedios solicitantes a los que Terminal Portuario Paracas S.A. brindará acceso al haber formulado la mejor o mejores ofertas, de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta.

6.3.2 CRITERIOS PARA ELABORAR LAS BASES

Terminal Portuario Paracas S.A. deberá de considerar que las Bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre postores.

6.3.3 BASES TIPO PARA SUBASTA

OSITRAN podrá aprobar bases tipo aplicables a subastas para asignar determinadas Facilidades Esenciales, para la prestación de determinados tipo de Servicios Esenciales. En tales supuestos, su uso será obligatorio.

Previa a la aprobación de las bases tipo, OSITRAN las pre publicará con la finalidad de recabar comentarios de Terminal Portuario Paracas S.A y Usuarios Intermedios en un plazo de diez (10) días.

6.3.4 CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar acceso y, en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores. En ese sentido, Terminal Portuario Paracas S.A no podrá exigir en las bases requisitos mayores a los señalados en el presente Reglamento.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una solicitud de Acceso a Terminal Portuario Paracas S.A.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 28 37
---------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

Cualquier solicitante al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante Terminal Portuario S.A. siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento y en el artículo 63° del REMA.

6.3.5 REGLAS DE LA SUBASTA

Las bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:

- Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y el REMA.
- Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los servicios que se prestan y otra información que sea relevante.
- Podrán limitar la participación como postores de empresas vinculadas

6.3.6 REGLAS DE SUBASTA EN CONTRATOS DE CONCESIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en caso que el contrato de concesión hubiera incorporado las reglas que regulan la subasta, éstas deberán incorporarse a las Bases y serán de cumplimiento obligatorio para el desarrollo del proceso. Si el contrato de concesión ya incorporara un modelo de Bases, la subasta se desarrollará de acuerdo a dicho modelo.

6.3.7 CONTENIDO DE LAS BASES

Las Bases de la subasta contendrán como mínimo lo siguiente:

- La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- El procedimiento a seguir para la realización de la subasta.
- Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y se entregará a todos los postores.
- La determinación del órgano de Terminal Portuario Paracas S.A que resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- Plazo en que Terminal Portuario Paracas S.A informará a los postores los nombres de las empresas afiliadas o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrá participar en la subasta.
- Las característica y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.
- Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta
- Fecha máxima de inicio de operaciones
- El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- El factor de competencia.
- Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- Garantía de seriedad de oferta, establecida bajo criterios razonables.
- El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la buena pro.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	P á g i n a 29 37
---------------------	------------------------	-----------------------	----------------------------

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

- p) El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- q) La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- r) Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s) De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t) El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u) El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

6.3.8 PROHIBICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE LAS BASES

Las Bases que elabore Terminal Portuario Paracas S.A para llevar a cabo las subastas, no podrán contener disposiciones que:

- a) Contravengan la finalidad, objetivos y principios del presente Reglamento y el REMA.
- b) Otorguen mejores condiciones a unos postores sobre otros.
- c) Establezcan cargos de acceso al margen de los principios establecidos.
- d) Cambien las condiciones de la subasta sin previo aviso y sin la posibilidad que éstas puedan ser observadas por los postores.

La contravención de las prohibiciones que establece el presente numeral, no tendrá efecto legal alguno para los postores y la subasta no será considerada válida.

El incumplimiento del presente artículo por parte de Terminal Portuario Paracas S.A será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.3.9 NUMERO DE ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO

La subasta deberá ser convocada de modo tal que se otorgue el Acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible.

El incumplimiento de ésta obligación será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.3.10 CRONOGRAMA DE LA SUBASTA

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a) Venta y difusión de las Bases en la página web de Terminal Portuario Paracas S.A.: se iniciará como máximo a los diez (10) días, contados desde la fecha de la convocatoria .
- b) Presentación de consultas y aclaraciones a las Bases: a los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria.
- c) Absolución de consultas y observaciones de los postores: a los cinco (05) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 30 37
		01	

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

- d) Evaluación de propuestas: a los diez (10) días a partir de la fecha en que culmine la presentación de las propuestas.

6.3.11 CONVOCATORIA A LA SUBASTA

En concordancia con el Artículo 58°, Terminal Portuario Paracas convocará la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

Si Terminal Portuario Paracas S.A. no convocara a la subasta dentro del plazo establecido, será sancionada conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, Terminal Portuario Paracas S.A. cuenta con un plazo máximo adicional de diez (10) días para realizar la convocatoria.

En el caso que Terminal Portuario Paracas S.A. vuelva a incumplir, cualquiera de los solicitantes de Acceso podrá solicitar a OSITRAN que formule las Bases a ser utilizadas en la subasta, para lo cual OSITRAN contará con un plazo de treinta (30) días, y Terminal Portuario Paracas S.A. tendrá la obligación de efectuar la convocatoria en el plazo que disponga OSITRAN, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.3.12 CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. Terminal Portuario Paracas S.A. dará respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

Si Terminal Portuario Paracas S.A. no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN, que actuará conforme a lo señalado en el artículo 92° del REMA. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, deberán notificar esta situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (3) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de Terminal Portuario Paracas S.A. para absolver las observaciones presentadas.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como una infracción, y por tanto está sujeta a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.3.13 INFORMACIÓN SOBRE SOLICITANTES DE ACCESO QUE SEAN FILIALES O EMPRESAS VINCULADAS A LA ENTIDAD PRESTADORA

Terminal Portuario Paracas S.A. deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

El incumplimiento de ésta obligación será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 31 37
---------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------

 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

6.3.14 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y BUENA PRO

Terminal Portuario Paracas S.A es responsable de la evaluación de las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

6.3.15 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

6.3.16 OBSERVACIONES A LAS BASES POR OSITRAN

OSITRAN podrá realizar de oficio observaciones a las Bases, en un plazo de cinco (5) días de culminado el proceso de consultas. Asimismo, podrá requerir a Terminal Portuario Paracas S.A absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron. En tal caso, OSITRAN podrá requerir a Terminal Portuario Paracas S.A para que en el plazo de cinco (5) días, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

El incumplimiento de la obligación de subsanación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, está sujeto a que dicha disposición no genere efecto legal alguno para los postores y sea considerada como no válida.

OSITRAN podrá observar las Bases o requerir a Terminal Portuario S.A, la inclusión de elementos de evaluación adicionales, especialmente en casos que estime que por condiciones de mercado, el servicio para el cual se solicita el Acceso no pueda brindarse en condiciones suficientemente competitivas. En ese supuesto, OSITRAN podrá requerir a Terminal Portuario Paracas S.A que incluyan como un factor de competencia, el Cargo de Acceso que el Usuario Intermedio propone cobrar por el servicio, o, requerir la inclusión de condiciones que sean necesarias para que la participación de los Usuarios Intermedios que sean filiales o vinculados a Terminal Portuario S.A, no obtengan un tratamiento privilegiado o violatorio de los Principios de neutralidad o de no-discriminación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.3.17 IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante Terminal Portuario Paracas S.A, en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. Terminal Portuario Paracas S.A tiene la obligación de resolver en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación, ante Terminal Portuario Paracas S.A, en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. Terminal Portuario Paracas S.A tiene la obligación de elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 32 37
---------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------

Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

6.3.18 SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por Terminal Portuario Paracas S.A. u OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

6.3.19 NEGATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado.

En caso que Terminal Portuario Paracas S.A se negara a suscribir el Contrato de Acceso, el beneficiario de la buena pro podrá solicitar a OSITRAN que emita un Mandato de Acceso, dentro de los treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la buena pro. En ese caso, el Cargo de Acceso y las Condiciones de Acceso serán los que hayan resultado del procedimiento de subasta.

Terminal Portuario Paracas S.A. podrá ser sancionada por haberse negado de manera injustificada a firmar el contrato, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.3.20 MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS BAJO EL MECANISMO DE SUBASTA

Las modificaciones y renovaciones de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta estos deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual Terminal Portuario Paracas S.A remitirá la información correspondiente. OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, Terminal Portuario Paracas S.A presentará, en coordinación con los usuarios intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro de plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que Terminal Portuario Paracas S.A no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que han desistido.

Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	P á g i n a 33 37
---------------------	------------------------	-----------------------	----------------------------



 Terminal Portuario Paracas S.A.	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A.- 001
		Fecha de Aprobación:

6.4 PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE MANDATOS DE ACCESO

6.4.1 SOLICITUD DE EMISION DE MANDATO DE ACCESO

El solicitante de Acceso a una Facilidad Esencial podrá, en los casos previstos en el Artículo 44° del REMA, solicitar a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, para lo cual adjuntará a su solicitud lo siguiente:

- a) Copia de la carta notarial cursada a Terminal Portuario Paracas S.A. a que hace referencia el Artículo 70° del REMA
- b) Acuerdos o puntos en los que no existen discrepancias con Terminal Portuario Paracas S.A., y copia de las actas de las reuniones.
- c) Términos en los cuales solicita la emisión del Mandato de Acceso.

6.4.2 NOTIFICACION DE EMISIÓN DE MANDATO DE ACCESO A LA ENTIDAD PRESTADORA

OSITRAN notificará a Terminal Portuario Paracas S.A. sobre la solicitud de Mandato de Acceso, dentro del plazo de cinco (05) de haber recibido la solicitud, a fin de que ésta remita la documentación cursada dentro de un plazo máximo de cinco (05) días.

El incumplimiento de esta obligación por parte de Terminal Portuario Paracas S.A. se considerará una infracción, y por tanto, estará sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.4.3 NOTIFICACION A LAS PARTES DEL PROYECTO DE MANDATO

Dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud de emisión de Mandato de Acceso, OSITRAN remitirá a las partes el Proyecto de Mandato de Acceso, en aplicación del presente Reglamento y REMA . Este plazo se reducirá a diez (10) días cuando la solicitud corresponde a la negativa de Terminal Portuario Paracas S.A. a suscribir el Contrato de Acceso cuyo contenido se determinó mediante una subasta.

6.4.4 COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE MANDATO EN CONTRATOS POR NEGOCIACION DIRECTA

Una vez notificado el Proyecto de Mandato de Acceso a las partes, éstas podrán expresar por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días. Los comentarios u objeciones expresados por las partes con motivo del Proyecto de Mandato de Acceso, no tendrán efectos vinculantes para OSITRAN.

En el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con el Proyecto.

6.4.5 PLAZO PARA A EMISION DEL MANDATO DE ACCESO

El Mandato de Acceso será emitido por OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las partes a OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes.



Revisado por	Autorizado por:	Versión:	Página 34 37
		01	

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

6.4.6 PUBLICACION DEL MANDATO DE ACCESO

El Mandato de Acceso será publicado en el diario oficial "El Peruano" por cuenta de Terminal Portuario Paracas S.A., así como en la página web de OSITRAN. Terminal Portuario Paracas S.A. deberá incorporar el Mandato de Acceso en el registro que establece el Artículo 41° del REMA.

El Mandato de Acceso es de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.4.7 MANDATO DE ACCESO TEMPORAL

OSITRAN podrá disponer, mediante Resolución debidamente motivada, que se brinde temporalmente Acceso a la Facilidad Esencial para brindar Servicios Esenciales. En este caso, la Resolución que ordena el Acceso Temporal establecerá qué términos y condiciones regularán el Acceso y en qué plazo se emitirá el Mandato de Acceso definitivo. El Acceso Temporal puede concederse hasta por un periodo de seis meses renovables por una sola vez.

El Acceso Temporal se concede sin perjuicio de la obligación que tiene Terminal Portuario Paracas S.A. de garantizar la continuidad de los servicios vinculados a la explotación de la infraestructura de uso público.

Si esta decisión fuera impugnada, dicha impugnación no suspende la ejecución del Acceso Temporal. La impugnación será resuelta en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la impugnación.

El incumplimiento de un Mandato de Acceso Temporal será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

6.4.8 ACUERDO POSTERIOR

Después de haberse solicitado la emisión de un Mandato de Acceso, las partes pueden llegar a un acuerdo total o parcial sobre las condiciones del mismo, el que tendrá efecto vinculante. En tal caso, Terminal Portuario Paracas S.A. notificará a OSITRAN de tal acuerdo, en un plazo máximo de tres (03) días contados desde que se suscribió el acuerdo, siguiendo las formalidades establecidas en los Artículos 71° y 72° del REMA. En tal caso, se continuará con el proceso de suscripción del Contrato de Acceso de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y REMA.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	Página 35 37
--------------	-----------------	----------------	----------------

	REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	CÓDIGO: REA - TPP S.A. - 001
		Fecha de Aprobación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) Los Usuarios Intermedios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Reglamento de Tarifas, así como en las Directivas, Circulares y cualquier otro documento interno de Terminal Portuario Paracas S.A.
- 2) Los Usuarios Intermedios son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo, así como de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las áreas operativas del Terminal Portuario General San Martín , manteniendo libre de responsabilidad a Terminal Portuario Paracas S.A.
- 3) Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los Usuarios Intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Terminal Portuario Paracas S.A. y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados y manteniendo indemne a Terminal Portuario Paracas S.A..
- 4) Los Usuarios Intermedios proveerán a su personal adecuada indumentaria de trabajo, equipos, herramientas e implementos de seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la reglamentación aprobada por Terminal Portuario Paracas S.A y por las disposiciones legales correspondientes.
- 5) El monto de las pólizas de responsabilidad civil, mencionadas en el presente Reglamento, no limita los montos de la responsabilidad del Usuario Intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos de responsabilidad sean superiores a los fijados por las correspondientes pólizas de seguro contratadas por el Usuario Intermedio.
- 6) Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento y que se deriven de los aspectos referidos al Acceso a las Facilidades Esenciales, serán resueltos de conformidad con las disposiciones del REMA.
- 7) De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del REMA, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los Usuarios Intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de Terminal Portuario Paracas S.A están fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.
- 8) En caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.
- 9) Una vez aprobado por OSITRAN, el presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de Terminal Portuario Paracas SA.
- 10) En caso alguna materia no sea regulada por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria y en el estricto orden de jerarquía, las disposiciones siguientes: el Contrato de Concesión en primer lugar, el REMA en segundo lugar y la legislación aplicable en tercer lugar.



Revisado por	Autorizado por:	Versión: 01	P á g i n a 36 37
---------------------	------------------------	-----------------------	---------------------

